



Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2023-00347-00
DEMANDANTE:	HUGUES OTHÓN OLIVELLA SAURITH <a href="mailto:Olivella26@hotmail.com">Olivella26@hotmail.com</a>
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> <a href="mailto:hector.valencia@cali.gov.co">hector.valencia@cali.gov.co</a>
LLAMADOS EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a>  CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. <a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com">notificacioneslegales.co@chubb.com</a>  MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a>  LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS <a href="mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co">notificacionesjudiciales@previsora.gov.co</a>
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

**Auto Sustanciación No. 74**

La sentencia 18 del 31 de enero de 2025<sup>1</sup> notificada a las partes mediante correo electrónico el 17 de febrero de 2025<sup>2</sup>, negó las pretensiones de la demanda. El apoderado judicial de la parte demandante en escrito enviado al correo electrónico el día 18 de febrero de 2025<sup>3</sup> visible en el aplicativo SAMAI, interpuso y sustentó recurso de apelación contra dicha providencia, dentro de los diez (10) días previstos en el artículo 247-1 de la Ley 1437 de 2011-CPACA- en concordancia con el numeral 2º del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 205 del CPACA, por lo tanto, el término para las partes venció el 5 de marzo de 2025 según constancia secretarial visible en el aplicativo SAMAI<sup>4</sup>.

Al respecto el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, consagra sobre la procedencia de los recursos de apelación contra las sentencias, lo siguiente:

**Art. 243.-** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia (...)

<sup>1</sup> Expediente digital – SAMAI (ver índice 00118).

<sup>2</sup> Expediente digital – SAMAI (ver índice 00120).

<sup>3</sup> Expediente digital – SAMAI (ver índice 00121).

<sup>4</sup> Expediente digital – SAMAI (ver índice 00126).

[https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?quid=760012333000202300347007600123](https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?quid=760012333000202300347007600123)

Así mismo, el artículo 247 que trata sobre el trámite del recurso de apelación, fue modificado por los artículos **67 de la Ley 2080 de 2021** y el **132 de la Ley 2220 de 2022**, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

**1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.** Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...).

**3.** Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(...).

En ese orden de ideas, como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo oportuno y es procedente, se concederá en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** ante el **Consejo de Estado** y en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia 18 del 31 de enero de 2025, proferida por esta Corporación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En firme el presente proveído, remítase el expediente al superior para que se surta la alzada.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

(Firmado electrónicamente)  
**BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**  
**Magistrada**